



**Recurso de Revisión en materia de
Datos Personales.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0293/2024	Alcaldía Cuauhtémoc	092074324002887

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Resultado de verificaciones administrativas realizadas, por consiguiente la información de las multas generadas por las violaciones a la normatividad administrativa aplicables actualmente.	Señaló el resultado de las verificaciones administrativas realizadas y la información de las multas generadas.	Por la falta de congruencia y exhaustividad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles.

PALABRAS CLAVE
Rectificación de datos personales, denuncia, visita de verificación, multas

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	18
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	22
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que **NO** es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado, debido a que demostró que realizó la entrega de datos solicitados, es decir proporcionó lo datos que pidió rectificar en esta solicitud.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, en este caso en particular se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo no está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, con fundamento en los artículos **99 fracción II** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE Confirmar la respuesta** emitida por la institución pública

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

6. Anote de forma clara y precisa los datos personales a los que solicita acceso

Solicitud de información del resultado de las verificaciones administrativas realizadas en los departamentos 101 A y 101 B de Francisco Rivas N° 33; y en el departamento 101 A de Francisco Rivas N° 34, Col. Obrera Alcaldía Cuauhtémoc, y por consiguiente la información de las multas generadas por las violaciones a la normatividad Administrativa aplicables (Actualmente siguen siendo utilizados para lo mismo que se denunció, Fábrica, bodega, venta de productos de Material eléctrico industrial)

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha 8 de octubre de 2024, el actor o institución pública indicó que estaba disponible su respuesta de derechos, previa identificación de su persona.

B) En fecha 9 de octubre de 2024, la persona recurrente se presentó a las oficinas del sujeto obligado, y recibió la respuesta emitida por la Unidad Administrativa responsable de emitirla, mediante el oficio número CM/UT/5333/2024, mismo que adjunta los siguientes documentales:

Me refiero al Oficio 3-19871-23, de 14 de noviembre de 2023, recibido en este Órgano Político-Administrativo el 15 del mismo mes y año, a través del cual la Subdirectora de Área de la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, comunicó que ese Organismo de Protección de los Derechos Humanos recibió una petición por parte de la C. [REDACTED] por lo que solicitó la colaboración de esta Alcaldía a fin de atender e informar diversas cuestiones relacionadas con el expediente CDHCM/III/121/CUAUH/23/D5835.

SKD. A01/NOV/SUR/NOV/312/23



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

En ese sentido, con la finalidad de atender la solicitud de colaboración formulada en el Oficio de mérito, que se adjunta al presente, se solicita atentamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que, en un plazo no mayor a **48 horas**, se atienda la petición referida, informando lo requerido en los incisos **a), b), c), d y e)** del oficio anteriormente mencionado a esta área lo conducente.

Por lo anterior le solicito que, en caso de anexar documentación que sirva de soporte a su informe, tenga a bien remitir las constancias correspondientes en **copia certificada o autenticada**, clara, completa y legible, así como que de ser el caso que la información y/o documentación enviada revista el carácter de confidencial o reservada, indique cuál es el caso y aporte la fundamentación y motivación para considerarla así.

No se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 130, 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, **la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, genera responsabilidades penales y/o administrativas.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...

1. Me refiero a la solicitud que realizó la persona peticionaria [REDACTED], a la que correspondió el registro que se indica al rubro, y de la cual esa Dirección General ya tiene conocimiento, en virtud de que a través del oficio **3-17144-23**, entregado el 10 de octubre de 2023 le fue solicitada su colaboración para atender la problemática materia de la queja. (se agrega al presente copia simple del referido oficio).

2. En ese sentido, se agradece la respuesta de esa Alcaldía, a través del oficio AC/DGJSL/DJ/SSL/JUDDHyPL/115/2023 recibido el 26 de octubre de 2023, firmado por el Director Jurídico de esa Alcaldía, licenciado Oscar Montoya Pérez, del que se desprende el diverso AC/DGJSL/SCI/0375/2023 del 18 de octubre de 2023, firmado por el Subdirector de Calificación de Infracciones, licenciado Cristian Campos Morales, en el que se informó la situación actual de los expedientes iniciados por las visitas de verificación a los inmuebles materia de la queja, en específico se señala que:

...

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

EXPEDIENTE	DOMICILIO	FECHA DE ORDEN Y ACTA DE VISITA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AC/DGG/SVR/OVE/311/2023	Calle Francisco Rivas, número 33, departamento 101-A, planta baja, colonia Obrera, C.P. 06800	13 y 15 de junio del 2023, respectivamente	Se impone multa administrativa y se ordena nueva visita de verificación administrativa, con apercibimiento que en caso de existir oposición, se impondrá de manera inmediata el estado de clausura total y temporal.
AC/DGG/SVR/OVE/312/2023	Calle Francisco Rivas, número 33, departamento 101-B, planta baja, colonia Obrera, C.P. 06800	13 y 15 de junio del 2023, respectivamente	Se ordena realizar nueva visita de verificación administrativa, en el establecimiento mercantil denominado "Talleres Calderón", ubicado en calle Francisco Rivas, número 33, Depto. A-101, colonia Obrera, C.P. 06800.
AC/DGG/SVR/OVE/467/2023	Calle Francisco Rivas, número 34, departamento 101-A, planta baja, colonia Obrera, C.P. 06800	3 y 4 de agosto del 2023, respectivamente	Se impone multa administrativa y se ordena nueva visita de verificación
			administrativa, con apercibimiento que en caso de existir oposición, se impondrá de manera inmediata el estado de clausura total y temporal.

Ahora bien, del análisis que se hizo de la respuesta, personal de esta Comisión observó que de las constancias remitidas de los expedientes AC/DGG/SVR/OVE/311/2023 y AC/DGG/SVR/OVE/312/2023 se cuenta con la orden de visita de verificación, así como el acta de visita en la que se describe que no fue posible hacer la verificación dado que hubo oposición o no se encontró quien atendiera la diligencia, respectivamente, pero no se agregaron las documentales que acrediten que se impuso alguna multa a la persona propietaria o responsable ni la orden de que se realice una nueva visita. Además, de que tampoco se remitieron copias certificadas relacionadas con el expediente AC/DGG/SVR/OVE/467/2023.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

Aunado a lo anterior, se debe puntualizar que esta Comisión en el oficio 3-17144-23, entregado el 10 de octubre de 2023, solicitó a esa Dirección General lo siguiente:

- a) Se informe si personal de esa Alcaldía cuenta con antecedentes relativos a los hechos manifestados por la persona peticionaria [REDACTED] respecto a la visita de verificación que se realizó en los departamentos 101 A y 101 B del predio 33 y el departamento 101 A en el predio 34, de la calle Francisco S. Rivas, colonia Obrera, demarcación Cuauhtémoc, C.P. 06800, CDMX.
- b) Nos apoye, señalando en qué consistió esa visita y si se verificaron los tres departamentos que la persona peticionaria refiere en su queja.
- c) Se pronuncie respecto de la pretensión de la persona peticionaria, tocante a que esa Alcaldía le proporcione información del estado del proceso administrativo o le explique como ella puede intervenir en el mismo.
- d) Independientemente de lo anterior, indique el estado actual del proceso identificado con número de expediente CVIAC/SAC/DC/101/2023.
- e) Remita la información adicional que considere pertinente para determinar sobre los requisitos de admisibilidad y los factores de competencia de este Organismo.

...



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

1. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es un Organismo que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.
2. Para cumplir con su objeto, esta Comisión indaga, investiga y documenta hechos que se hacen de su conocimiento a través de una petición realizada por cualquier persona o bien de la información que se presente en medios de comunicación de donde se desprenda alguna presunta violación a derechos humanos, realizando la indagación correspondiente que permita la restitución de esos derechos humanos y la solución de la problemática o, en su caso, investigarlos y acreditarlos.
3. El 17 de septiembre de 2023, esta Comisión recibió la solicitud de [REDACTED] a la que correspondió el registro que se indica al rubro. En ella refirió sustancialmente lo siguiente:

Es una mujer de 78 años de edad. Un vecino suyo quien es propietario de los departamentos 101 A y 101 B del predio 33 y del departamento 101 A en el predio 34, todos de la calle Francisco Rivas, colonia obrera, Cuauhtémoc. Pese a que tienen uso habitacional, él los utiliza como industria, comercio y bodega con giro de material eléctrico industrial. Además, disminuyó las áreas libres de renovación construidas luego del sismo de 1985, pues construyó un cuarto en la parte posterior del departamento 101 A del predio 33. También, su vecino está haciendo remodelaciones en el departamento 101 B, sin contar con el permiso correspondiente. Considera que es un riesgo para la integridad física de ella, las personas vecinas y a la clientela. Además de que es un negocio ilícito por una balacera ocurrida el 2 de diciembre de 2022.

El 30 de mayo de 2023 envió correo electrónico al INVEA, se inició el expediente CVIAC/SAC/DC/101/2023 y recibió como respuesta que pedirían información a la Alcaldía Cuauhtémoc y el personal adscrito a dicho órgano realizaría una visita de



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

verificación en el departamento 101-B, que supuestamente fue ejecutada el 16 de junio de 2023. Pero ésta se realizó el 15 de junio de 2023 y duró catorce minutos, y no fue bien hecha, pues se pidió que fuera en los tres departamentos.

El 14 de septiembre de 2023 preguntó sobre la verificación en el área calificadora de infracciones de la Alcaldía y le comentaron que eso ya no le incumbía, que sólo le competía al denunciado.

4. Consta en acta circunstanciada del 3 de octubre de 2023, que la persona peticionaria manifestó lo siguiente:

[...] El asunto es que dicho vecino tiene tres departamentos en esa zona, mismos que utiliza para la clonación de piezas de aluminio sin tener los permisos para ello, dado que su uso es habitacional.

Por tales hechos, la persona peticionaria se acercó al INVEA y pidió que se hiciera una visita de verificación administrativa a los tres departamentos que utiliza como giro comercial. Sin embargo, la inspección se hizo en 15 minutos y sólo de un predio.

Al acercarse para inconformarse con la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Cuauhtémoc, se le informó que no se le podía brindar alguna información del procedimiento, lo que se le hace injusto dado que al menos algunos datos sí le tendrían que brindar.

En tal virtud sus pretensiones son que la Alcaldía le brinde información acerca del procedimiento, ya que considera que no se hizo la verificación a los tres departamentos y que le expliquen cómo ella puede intervenir en el proceso, dado que es directamente afectada por el comercio irregular. [...]

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

5. Al respecto, de conformidad con los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se dio inicio a la etapa de indagación preliminar, a efecto de determinar si se reúnen los requisitos de admisibilidad y factores de competencia de esta Comisión, además de agotar todas las diligencias, acciones y gestiones conducentes para que, de ser procedente **se obtenga la restitución inmediata de los derechos humanos involucrados en los hechos materia de la petición, o en su caso, la solución de la problemática planteada.** En esta etapa de indagación preliminar, la CDHCM no se pronuncia respecto de las violaciones a derechos humanos, pero en el ánimo de solucionar la problemática ponen a su consideración las pretensiones de la persona peticionaria.

6. Por lo antes expuesto, por instrucciones del Tercer Visitador General, Christopher Arpaup Pastrana Cortés, y con fundamento en los artículos 52 y 54 de la Ley Orgánica y 98 y 102 del Reglamento Interno, ambos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, le ruego gire sus apreciables instrucciones para que se realice lo siguiente:

a) Se informe si personal de esa Alcaldía cuenta con antecedentes relativos a los hechos manifestados por la persona peticionaria [REDACTED] respecto a la visita de verificación que se realizó en los departamentos 101 A y 101 B del predio 33 y el departamento 101 A en el predio 34, de la calle Francisco S. Rivas, colonia Obrera, demarcación Cuauhtémoc, C.P. 06800, CDMX.

b) Nos apoye, señalando en qué consistió esa visita y si se verificaron los tres departamentos que la persona peticionaria refiere en su queja.

c) Se pronuncie respecto de la pretensión de la persona peticionaria, tocante a que esa Alcaldía le proporcione información del estado del proceso administrativo o le explique como ella puede intervenir en el mismo.

d) Independientemente de lo anterior, indique el estado actual del proceso identificado con número de expediente CVIAC/SAC/DC/101/2023.

e) Remita la información adicional que considere pertinente para determinar sobre los requisitos de admisibilidad y los factores de competencia de este Organismo.

Los datos personales le son transmitidos únicamente con fines de identificación y para el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito que sean debidamente protegidos acorde con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9, 14, 21 párrafo primero, 22, 24 fracción VIII, XVII, XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 fracción tercera y sexta de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Le informo que la persona visitadora a cargo del expediente es el licenciado Francisco Javier Espinosa de los Monteros Santoyo, quien puede ser localizado en el teléfono 52-29-56-00, Ext. 1432 y en la dirección de correo electrónico javier.espinosa@cdhcm.org.mx, de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 17:00 horas.

Sin otro particular, a...



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

...

Me refiero a su oficio número **AC/DGJSL/DJ/SSL/JUDDDHPL/147/2023** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual por medio de la Directora de Área de la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México por medio del cula solicita información de diversas cuestiones del expediente CDHCM/III/121/CUAUH/23/D5835; Al respecto remito la información solicitada y se responden las puntualizaciones realizadas en el oficio 3-17144-23 de fecha 10 de octubre del año en curso, al tenor de las siguientes respuestas:

a) Se informe si el personal de esa Alcaldía cuenta con antecedentes relativos a los hechos manifestados por la persona peticionaria [REDACTED] respecto a la visita de verificación que se realizó en los departamentos 101 A y 101 B del predio 33 y el departamento 101 A en el predio 34 de la calle Francisco S. Rivas, colonia Obrera, Cuauhtémoc, C.P. 06800, CDMX.

- Información de Subdirección de Calificación de Infracciones de la Alcaldía Cuauhtémoc

En la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Alcaldía Cuauhtémoc, respecto de los departamentos 101 A y 101 B del predio 33 y el departamento 101 A en el predio 34 de la calle Francisco S. Rivas, colonia Obrera, Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México, se encuentran radicados los siguientes expedientes administrativos:

- 1.- AC/DGG/SVR/OVE/311/2023
- 2.- AC/DGG/SVR/OVE/312/2023
- 3.- AC/DGG/SVR/OVE/467/2023

b) Nos apoye, señalando en qué consistió esa visita y si verificaron los tres departamentos de la persona peticionaria refiere en su queja.

- Información de Subdirección de Calificación de Infracciones de la Alcaldía Cuauhtémoc

Las visitas consistieron en lo siguiente.

- 1.- En el expediente administrativo AC/DGG/SVR/OVE/311/2023 se realizó:

"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL VOLANTE DE ASIGNACIÓN NÚMERO 1828, DE FECHA 05, SIGNADO POR LA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO. MEDIANTE EL CUAL ANEXA VOLANTE NÚMERO 200, DE FECHA 02, SIGNADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ UGALDE, ASESOR ENLACE CON GOBIERNO, Y OFICIO: DGAGDC-017326-2023, DE FECHA 01, SIGNADO POR LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO VILCHIS ESPINOSA, DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y GESTIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA, TODOS DEL MES DE JUNIO DE AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", UBICADO EN CALLE FRANCISCO RIVAS, NÚMERO 33, DEPARTAMENTO 101 A, PLANTA BAJA, COLONIA OBRERA, C.P. 06800, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE CONFIRMAR SI CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, DICHO POR EL PETICIONARIO REALIZAN VENTA DE PIRATERÍA DE MATERIAL ELÉCTRICO INDUSTRIAL." (SIC).

2.- En el expediente administrativo AC/DGG/SVR/OVE/312/2023 se realizó:

"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL VOLANTE DE ASIGNACIÓN NÚMERO 1828, DE FECHA 05, SIGNADO POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA VOLANTE NÚMERO 200, DE FECHA 02, SIGNADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ UGALDE, ASESOR ENLACE CON GOBIERNO, Y OFICIO: DGAGDC-017326-2023, DE FECHA 01, SIGNADO POR LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO VILCHIS ESPINOSA, DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y GESTIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA, TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN" UBICADO EN CALLE FRANCISCO RIVAS, NÚMERO 33, DEPARTAMENTO 101 B, PLANTA BAJA, COLONIA OBRERA, C.P. 06800, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE CONFIRMAR SI CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, DICHO POR EL PETICIONARIO, REALIZAN VENTA DE PIRATERÍA DE MATERIAL ELÉCTRICO INDUSTRIAL." (Sic).

3.- En el expediente administrativo AC/DGG/SVR/OVE/467/2023 se realizó:

"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON FOLIO SUAC-0905231968384 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TALLERES CALDERÓN", CON GIRO DE "VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES ELÉCTRICO", UBICADO EN CALLE FRANCISCO RIVAS, NÚMERO 34, DEPARTAMENTO 101 A, COLONIA OBRERA, C.P. 06800, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE CONFIRMAR SI CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, DICHO POR EL PETICIONARIO NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN PARA DICHA ACTIVIDAD" (SIC).

Se verificaron los tres departamentos referidos en su queja.

c) Se pronuncie respecto de la pretensión de la persona peticionaria, tocante a que esa Alcaldía le proporcione información del estado del proceso administrativo o le explique como ella puede intervenir en el mismo.

- Información de Subdirección de Calificación de Infracciones de la Alcaldía Cuauhtémoc

Al respecto, y de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, que establece:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

"Artículo 2° Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Causahabiente: Persona que sucede o se subroga en el derecho de otra;

...

XII. Interesado: Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

XIII. Interés Legítimo: Derecho de los particulares para activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y la protección del orden jurídico.

XIII. Bis. Interés Jurídico: Derecho subjetivo de los particulares derivado del orden jurídico, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, tales como concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y declaraciones;

Derivado de que en las constancias procedimentales que obran en los expedientes señalados en las puntualizaciones marcadas con los incisos a) y b), la quejosa **no ha acreditado su interés tanto legal ni jurídico, ni cuenta con personalidad legal alguna, y tampoco es causahabiente**, por consiguiente no posee personalidad, legitimación, ni derecho subjetivo alguno acreditado, y en caso de que se le otorgará la posibilidad de consultar los expedientes de marras, se violarían las formalidades del procedimiento en perjuicio del propietario, titular, poseedor, encargado de los inmuebles o establecimientos mercantiles verificados y se violaría el principio de equidad e imparcialidad procesal por parte de esta Autoridad, al no tener interés en ninguna de las partes y actúa bajo la ley; y al ser esta una competencia administrativa, la quejosa no tiene el carácter de tercero perjudicado previsto en la Ley Contenciosa de la materia, lo cual podría generar responsabilidades administrativas e incluso penales a los servidores públicos responsables, e implicaría la violación de derechos humanos y garantías constitucionales de aquellos que tienen acreditado el interés jurídico o legítimo.

En caso de dar acceso a la consulta de los expedientes antes citados estaríamos violentando lo previsto en los artículos 2°, fracción II y 6° la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo cual implica consecuencias legales para el personal de esta Dependencia.

En cuanto a su participación en el proceso administrativo, como constan en las actuaciones administrativas que se acompañan, la quejosa fue la que motivó la maquinaria administrativa para el desarrollo de estos procesos administrativos, lo cuales, una vez sometidos a su revisión y evaluación, serán evidentes para la quejosa, las sanciones que ameriten alguna medida de seguridad o incluso la clausura si así procediera.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

d) Independientemente de lo anterior, indique el estado actual del proceso identificado con número de expediente CVIAC/SAC/DC/101/2023.

- Información de Subdirección de Calificación de Infracciones de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la búsqueda minuciosa que se hizo en el archivo de esta Subdirección no se encontró expediente ni información relacionada con el expediente CVIAC/SAC/DC/101/2023.

e) Remita la información adicional que considere pertinente para determinar sobre los requisitos de admisibilidad y los factores de competencia de este organismo.

- Información DE Subdirección de Calificación de Infracciones de la Alcaldía Cuauhtémoc

- 1.- En el expediente administrativo AC/DGG/SVR/OVE/311/2023 se dictó la Resolución Administrativa AC/DGJSL/RA-JGMR/ 526/2023.
- 2.- En el expediente administrativo AC/DGG/SVR/OVE/312/2023 se dictó la Resolución Administrativa AC/DGJSL/RA-JGMR/0600/2023.
- 3.- En el expediente administrativo AC/DGG/SVR/OVE/467/2023 se dictó la Resolución Administrativa AC/DGJSL/RA-JGMR/689/2022.

Al respecto, se envían en copias certificadas de las constancias solicitadas que obran en los expedientes administrativos, lo anterior para los efectos legales conducentes; sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

^

(Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 30 de agosto de 2024, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a qué **Falta de congruencia y exhaustividad porque estos datos son de hace 1 año, y consideró que es mucho tiempo para sustanciar los tres expedientes.**

“... Falta de congruencia y exhaustividad en la información que proporcionan tengo interés jurídico porque soy la que denuncia las violaciones de las leyes administrativas, tengo interés legítimo porque vivo junto al predio que denuncié, han pasado más de un año de las verificaciones”

(cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 4 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- A) El 15 de noviembre de 2024, la institución pública presentó sus **manifestaciones y alegatos**, y la entrega de diligencias solicitadas.

- B) El 29 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Como se observa en los antecedentes, la persona recurrente requirió de forma específica el acceso a documentos, de tres expedientes de verificación en la que acredito su titularidad.

De lo anterior desprende que, en respuesta, la autoridad realizó una búsqueda minuciosa en su unidad administrativa correspondiente, localizó la información e su interés, y proporciono el resultado de las verificaciones administrativas realizadas en los departamentos señalados, así como la información de las multas generadas por violaciones a l normatividad.

En ese sentido se puede observar que la institución pública si entrego los datos concernientes, a través de un recuadro como se demuestra a continuación:

EXPEDIENTE	DOMICILIO	FECHA DE ORDEN Y ACTA DE VISITA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AC/DGG/SVR/OVE/311/2023	Calle Francisco Rivas, número 33, departamento 101-A, planta baja, colonia Obrera, C.P. 06800	13 y 15 de junio del 2023, respectivamente	Se impone multa administrativa y se ordena nueva visita de verificación administrativa, con apercibimiento que en caso de existir oposición, se impondrá d manera inmediata el estado de clausura total y temporal.
AC/DGG/SVR/OVE/312/2023	Calle Francisco Rivas, número 33, departamento 101-B, planta baja, colonia Obrera, C.P. 06800	13 y 15 de junio del 2023, respectivamente	Se ordena realizar nueva visita de verificación administrativa, en el establecimiento mercantil denominado "Talleres Calderón", ubicado en calle Francisco Rivas, número 33, Depto. A-101, colonia Obrera, C.P. 06800.
AC/DGG/SVR/OVE/467/2023	Calle Francisco Rivas, número 34, departamento 101-A, planta baja, colonia Obrera, C.P. 06800	3 y 4 de agosto del 2023, respectivamente	Se impone multa administrativa y e ordena nueva visita de verificación

Asimismo, realizó la argumentación a través de la cual justifico a través de ***su procedimiento sobre la imposibilidad de la falta de verificación***, debido a que

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

hacen falta requisitos que debe de promoverse por la vía del trámite específico.

Así en la justificación legal de lo requerido es importante establecer lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Como quedo estipulado en los antecedentes de este escrito, la información consiste en saber el resultado de verificaciones administrativas en 3 departamentos, y

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

información sobre multas generadas, lo cual en ese sentido se puede observar que realizó la entrega con los datos correspondientes a los expedientes señalados los domicilios, la fecha de orden y Actas de verificación, y los sentidos de resoluciones, en donde se imponen multas y se ordenan visitas de verificación.

Adicionalmente señalo que respecto de los expedientes **AC/DGG/SVR/OVE/311/2023** y **AC/DGG/SVR/OVE/312/2023** cuentan con la orden de visita de verificación, así como el acta de visita en la que se describe que no fue posible realizar la verificación dado que hubo oposición o no se encontró quien atendiera la diligencia, pero no se cuenta con documentales que se haya impuesto una multa a la persona propietaria o responsable de la orden de que se realice una nueva visita.

Así del expediente **AC/DGG/SVR/OVE/467/2023** se impuso multa administrativa y ordeno una nueva visita de verificación con apercibimiento.

Por lo anterior, se determina que la acción del sujeto obligado fue de acuerdo con lo que señala la Ley de Transparencia y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la orientación realizada por el sujeto obligado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0293/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. No es necesario un tratamiento adicional al caso en concreto.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JSHV/CGCM/SZOH